

# **CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA ASOCIACIÓN SOM SANT SADURNÍ**

Departamento: Departamento de Comercio y Mercado  
Exp.MER/45/2023

## **REUNIDOS**

De una parte, el AYUNTAMIENTO DE SANT SADURNÍ D'ANOIA (en lo sucesivo el Ayuntamiento), con domicilio en la Plaza del Ayuntamiento, 1, NIF P-0824000D, representado por el Alcalde-Presidente, señor Pere Vernet y Caldú, el cual actúa en uso de las facultades de representación conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y del artículo 53.1 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña. Asistido del secretario, señor Juan Antonio Gil Lemus, en virtud de las diferentes funciones que comprende la fe pública, tal como lo dispone el arte.3.2.y del Real Decreto 218/2018, de 16 de marzo.

De la otra, la ASOCIACIÓN UNIÓN DE BOTIGUERS DE SANT SADURNÍ D'ANOIA Y COMARCAS (SOM SANT SADURNÍ) (en lo sucesivo entidad) con CIF número G- 08935447, representada por Xavier Pérez Muñoz, con NIF número 44187499Z, en su cargo de presidente de la entidad, según acuerdo adoptado por Asamblea General Ordinaria el 25 de Febrero de 2019. Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad suficiente para el otorgamiento del presente documento y,

## **EXPONEN**

I.- Que Som Sant Sadurní es la entidad representativa del comercio, la industria y los servicios de Sant Sadurní d'Anoia.

Actualmente, la entidad cuenta con más de 100 empresas asociadas que crean y apoyan al proyecto de la asociación. Empresas que se interesan, se mueven, se renuevan, se preparan, se implican y defienden sus intereses de forma conjunta para potenciar el tejido empresarial del municipio.

II.- Que sus objetivos principales son los siguientes:

- Mejorar la calidad y competitividad del tejido empresarial de Sant Sadurní d'Anoia bajo una imagen de marca común.
- Defender los intereses de los diferentes sectores representados ante las instituciones públicas y privadas.
- Potenciar las compras dentro del municipio.
- Fidelizar los clientes actuales y captar los clientes potenciales.

III.- Que desde el departamento de Comercio y Turismo del Ayuntamiento se viene colaborando con esta entidad para la promoción del tejido comercial del municipio.

IV.- Que el Ayuntamiento participa en el plan de actuaciones del 2023 de Som Sant Sadurní, está informado del estado del plan de trabajo, y participa en su seguimiento.

Es voluntad de ambas partes de firmar el presente convenio para articular el otorgamiento de la subvención directa prevista nominativamente al presupuesto municipal por el año 2023.

Por todo esto, ambas partes, de mutuo acuerdo, y reconociéndose plena capacidad por este acto, formalizan este convenio, que se registrará por los siguientes:

## **ACUERDOS**

### **PRIMERO .- Objeto del convenio.**

El objeto de este convenio es regular el otorgamiento de una subvención directa del Ayuntamiento a la asociación SOM Sant Sadurní para la ejecución de las actividades de Som Sant Sadurní, y en concreto en las siguientes actividades:

- Campaña comercial de Navidad: luces y megafonía ambiental de Navidad, campaña de comunicación y otras.
- Acciones vinculadas a la tarjeta cliente como vehículo de fidelización y aumento de la frecuencia de compra.
- Campañas de dinamización comercial con promociones y dinamización en la calle en 4 momentos clave: Mayo, Julio (rebajas), Noviembre (black friday) y Diciembre (Navidad).
- Otras acciones que tienen por objeto la dinamización y promoción del comercio de Sant Sadurní.
- Participación en las actividades que se organizan en el municipio.
- La gestión de la dinamización del comercio que comprende la contratación de la gerente dinamizadora.

### **SEGUNDO.- Compromiso por parte de la entidad.**

La entidad tendrá que destinar el importe de la subvención a la ejecución de la actividad/servicio para la cual se otorga la presente subvención de acuerdo con el que establece el convenio.

### **TERCERO.- Compromiso por parte del Ayuntamiento.**

El Ayuntamiento tendrá que otorgar directamente la subvención nominativa prevista en los presupuestos a la entidad identificada.

### **CUARTO.- Importe de la subvención.**

El Ayuntamiento a través del departamento de Turismo y Comercio subvencionará a la Asociación Unió de Botiguers de Sant Sadurní d'Anoia con un importe de veintidós mil euros (22.000€), para contribuir en la realización de las actividades descritas en los puntos anteriores, con cargo a la partida 043 4320 48900 del presupuesto municipal para el año 2023.

### **QUINTO.- Aceptación de la subvención.**

Se entenderá aceptada la subvención con la firma de este convenio por parte de la entidad.

### **SEXTO.- Plazo de ejecución.**

La subvención se destinará a financiar los gastos que se produzcan dentro del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

### **SÉPTIMO.- Plazo y forma de justificación.**

1. El plazo de justificación finalizará el 31 de enero del año 2024.
2. Esta justificación se presentará por la entidad junto con la documentación requerida al modelo normalizado n.º 11, y mediante el modelo normalizado n.º 12, facilitado por el Ayuntamiento a las entidades como guía y revestirá la forma de:

Por subvenciones de importe superior a 5.000,00 €

Cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto y de su pago que contendrá:

1- Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas a los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas y los resultados obtenidos

2- Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 75.2 del RLGS

a) Se tendrá que justificar el coste total del proyecto presentado.

b) Se tendrá que indicar el coste total del proyecto.

c) Los documentos justificativos para presentar serán facturas, que tendrán que cumplir con los requisitos establecidos en el punto DÉCIMO del presente convenio.

d) Cuando la subvención tenga por objeto la adquisición de un inmueble, se exigirá copia de la correspondiente escritura.

e) Un detalle otros ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) Teniendo en cuenta que la subvención otorgada permitirá el mantenimiento de la actividad comercial y de prevención sanitaria en nuestra localidad, es por lo cual que se considera justificado que esta subvención exceda del 50% del coste de la actividad y sea por la totalidad del gasto subvencionado, sin superar en ningún caso, el coste total de la actividad, cumpliendo la exigencia de justificación del art. 9.2 del OGS.

3- Para la aceptación de las justificaciones, hará falta que el gasto haya sido efectivamente pagado con anterioridad al final del periodo de ejecución.

#### **OCTAVO.- Forma de pago.**

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por parte de la entidad beneficiaria.

2. Se prevé el pago anticipado (anticipo) en un 75% en el momento del otorgamiento de la subvención, cuando se acredite en el expediente que las entidades no disponen de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

Para acreditar este extremo será suficiente con la presentación de una declaración responsable en la solicitud de la subvención, de acuerdo con el modelo normalizado n.º 10.

3. De acuerdo con el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, al efectuar cualquier pago, se efectuará previa valoración del cumplimiento por el beneficiario de las obligaciones tributarias y de la Seguridad social y que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

No será necesario aportar nueva certificación si la aportada en la solicitud no ha agotado el plazo de seis meses de validez.

En todos los casos, cuando la entidad sea deudora del Ayuntamiento se podrá efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas pendientes.

#### **NOVENO.- Obligaciones de la entidad beneficiaria.**

La entidad beneficiaria tendrá que cumplir todas aquellas obligaciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ordenanza Municipal de Subvenciones y las obligaciones que se especifican a continuación:

1. Los/las beneficiarios/arias de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas en conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación de acuerdo con el establecido al presente convenio.

2. Los/las beneficiarios/aries tendrán que estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o acreditar su exención.

3. Los/las beneficiarios/aries de una subvención están obligados a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, y a aportar toda

la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación con la subvención concedida.

4. El presupuesto total presentado con la solicitud es vinculante en caso de resultar beneficiario/aria, si bien se admitirá la posible compensación de desviaciones entre los diversos gastos que lo integran.

5. Los/las beneficiarios/aries tendrán que dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos de acuerdo con el que establece la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La BDNS servirá de medio electrónico para las entidades sin ánimo de lucro con fines exclusivamente de interés social o cultural y con un presupuesto inferior a 50.000,00 €.

6. Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, se tendrán que conservar por un periodo no inferior a los 6 años, contadores desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.

7. Habrá que disponer de los seguros preceptivos legalmente establecidos por el objeto de la subvención solicitada, cumplimentando el modelo normalizado núm.8.

8. La Entidad tiene que estar adaptada a la legislación sobre entidades y tiene que cumplir con todos los requerimientos legales que lo obliguen.

## **DÉCIMO - Gastos subvencionables**

1.- Se consideran gastos subvencionables aquellas que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, sean estrictamente necesarias, y se efectúen en el plazo establecido en las presentes bases. En ningún caso su coste podrá ser superior al valor de mercado. En cualquier caso, es de aplicación para los gastos subvencionables el artículo 34 de el'OGS.

2.- La totalidad de las facturas tendrán que reunir los requisitos del artículo 6 Y 7 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento por qué se regulan las obligaciones de facturación. La factura contendrá los requisitos del artículo 6 del citado reglamento, los cuales se citan de forma resumida a continuación:

- a. Número.
- b. Fecha de expedición.
- c. Nombre y apellidos, o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como de los destinatarios de las obligaciones.
- d. Número de identificación fiscal.
- e. Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- f. Descripción de las operaciones, consignándose los datos necesarios para la determinación de la base imponible.
- g. El tipo impositivo aplicado.
- h. La cuota tributaria
- i. La fecha en que se ha efectuado las operaciones que se documentan.

Será suficiente en la presentación de una factura simplificada en importes inferiores a los 400,00 € (IVA incluido), las cuales contendrán los requisitos del artículo 7 del Reglamento, que se citan de forma resumida a continuación:

- a. Número.
- b. Fecha de expedición.
- c. La fecha que se han efectuado las operaciones si es diferente a la fecha de expedición.
- d. Número de identificación fiscal, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a su expedición.
- e. La identificación del tipo de bienes entregados o servicios prestados
- f. El tipo impositivo aplicado y, opcionalmente, también la expresión IVA incluido
- g. La contraprestación total.

En ningún caso son gastos subvencionables:

- a. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c. Los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos son gastos subvencionables cuando el/la beneficiario/aria de la subvención los abona de manera efectiva. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

El/la beneficiario/aria tiene que imputar los costes indirectos a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y las normas de contabilidad generalmente admitidas, y en todo caso, en la medida que estos costes correspondan al periodo en el cual efectivamente se lleva a cabo la actividad. Los costes indirectos no podrán superar, en ningún caso, el 50% de la subvención otorgada.

#### **UNDÉCIMO.- Deficiencias en la justificación.**

En el supuesto de que los documentos presentados como justificación fueran incorrectos o incompletos, se comunicará a los/las beneficiarios/aries la necesidad de solucionar las deficiencias detectadas en un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente que sea notificado, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a la revocación o a la reducción de la ayuda según corresponda, con la consecuente obligación de reintegro en caso de que se hubiera avanzado su pago.

#### **DOCEAVO.- Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.**

Con posterioridad en el acuerdo de concesión y antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado, se podrá modificar, de oficio o previa solicitud del/de la beneficiario/aria, el importe a la baja, el de justificación y otras obligaciones, cuando no se perjudiquen los intereses de terceros y se dé alguno de los supuestos siguientes:

- a. Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- b. Cuando el/la beneficiario/aria haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumados a los del Ayuntamiento superen el coste total del proyecto o actividad subvencionada.
- c. Cuando el/la beneficiario/aria no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables previstos en las presentes bases.

#### **DECIMOTERCERO.- Compatibilidad con otras subvenciones.**

La subvención otorgada será compatible, con cualquier otra subvención concedida por otras administraciones o entes públicos o privados.

Aun así, el importe total de las subvenciones recibidas por la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.

Los/las beneficiario/aries tendrán que comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.

#### **DECIMOCUARTO.- Publicidad de las subvenciones concedidas.**

La subvención otorgada al amparo de este convenio será objeto de publicidad, con indicación la aplicación presupuestaria, el/la beneficiario/aria, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención, a medida que se vayan publicando al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, a través de su remisión a la BDNS y al Portal de la Transparencia del Ayuntamiento.

#### **DECIMOQUINTO.- Medidas de difusión de la financiación pública.**

La entidad tendrá que hacer constar la aportación del Ayuntamiento en la ejecución del proyecto o de la actividad, en toda la documentación impresa y en carteles o medios electrónicos y audiovisuales.

#### **DECIMOSEXTO.- Causas de reintegro.**

1.- Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o de la revisión de la subvención, el importe definitivo de esta sea inferior al importe pagado, el/la perceptor/a estará obligado a reintegrar el exceso.

2.- Así mismo, también estará obligado a reintegrar la subvención el/la beneficiario/aria que haya percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido su concesión; el/la beneficiario/aria que haya incumplido total o parcialmente del objetivo de la actividad o del proyecto; el/la beneficiario/aria que haya incumplido la obligación de justificar en los plazos establecidos; el/la beneficiario/aria que oponga resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los otros supuestos previstos en la normativa de la LGS.

3.- Procederá el reintegro por parte de los/de las beneficiarios/aries de la totalidad o parte de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

#### **DECIMOSÉPTIMO.- Obligados al reintegro.**

Serán los identificados como beneficiarios/aries que hayan recibido subvención. Responderán solidariamente los miembros de las personas jurídicas y entidades que disfruten de la condición de beneficiarios/aries, en conformidad con el que establece el arte. 40 LGS y otros concordantes del RLGS. Serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegrar los administradores de las personas jurídicas que no realicen los actos de su competencia necesarios para el cumplimiento de las obligaciones, que adoptaran acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quien de ellos dependan. Así mismo serán responsables, en todo caso, los administradores de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

#### **DECIMOCTAVO.- Infracciones y sanciones.**

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la LGS, en el Título IV del RLGS y en el Título IV del OGS.

#### **DECIMONOVENO.- Régimen jurídico supletorio.**

En todo aquello no previsto en el presente convenio será de aplicación el que establece la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento aprobada en el Pleno de esta Corporación el 30 de marzo del 2021 y publicada al BOP de Barcelona el 27 de agosto de 2011 la Ley 38/2003 General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, a aprobado por RD887/2006.

Y en prueba de conformidad, las personas que lo otorgan firman el presente convenio,